



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Wilson Parra Monsalve
Demandado	Obrasdé S.A.S
Radicado	05001310502520220020100
Auto Interlocutorio No.	460
Decisión/Temas	Declara falta de competencia-Ordena envió a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto)

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja - Antioquia, el cual declaró la falta de competencia en virtud del factor territorial.

Ahora, estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en los artículos 25 y 12 del CPT y de la S.S., se advierte una falta de competencia por razón de la cuantía que implica el RECHAZO del presente proceso ejecutivo laboral y su envío a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para que asuman el conocimiento del mismo, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión analógica en materia laboral.

Lo anterior porque según lo establecido en el artículo 12 del C.P del T y de la S.S., los Jueces Laborales del Circuito conocen en primera instancia de aquellos procesos que tengan una cuantía que exceda el equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente. Y en el presente caso, pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por la suma \$4.646.433 por concepto de liquidación de acreencias laborales, más los intereses legales o la indexación de tales sumas; informando además que estima la cuantía del asunto “inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por tanto, las pretensiones elevadas resultan inferiores a 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el presente año¹; es decir, no alcanzan la cuantía que dispone la ley para que los Jueces de Circuito resulten competentes.

Con todo lo anterior, considera el despacho que no es competente para conocer de la

¹ SMLMV para el año 2022 es de \$1.000.000



presente demanda en razón de la cuantía, por lo que declarará la falta de competencia y ordenará remitirla al competente, esto es, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, para dar trámite a la demanda ejecutiva promovida por el señor WILSON PARRA MONSALVE en contra de OBRASDÉ S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para el correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: wparra77@gmail.com; esteban911016@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 111 del
08/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51738d4e228c8e6773f6836b60718c4acaf907c270fe6b6987d1f2e417cbcd2b**
Documento generado en 05/08/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

